



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE POLÁN

Aprobado inicialmente el Reglamento regulador del servicio de alcantarillado de Polán, por acuerdo del pleno de fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del citado Reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARRILLADO

El presente Reglamento se establece en virtud de la capacidad de autoorganización de los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado 1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas, saneamiento, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el Servicio Municipal de Alcantarillado y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas de infracciones y sanciones.

Este Reglamento estará complementado con las Ordenanzas Municipales en lo que respecta a la regulación del uso de alcantarillado.

Definiciones

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

- Acometida: Conjunto de obras e instalaciones que forman parte de la red de alcantarillado privado, están en terreno de dominio público y tienen por finalidad hacer llegar las aguas del usuario desde la línea de fachada del edificio, instalación o actividad, hasta la conducción general del alcantarillado público más cercana. Su mantenimiento y reposición es a cuenta del usuario o propietario.

- Arqueta de usuario: Recinto accesible o instalaciones en el interior de la propiedad que reciben el vertido del usuario y donde pueden ser medidos y muestreados antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

- Servicio Municipal de Alcantarillado: aquella persona, natural o jurídica, pública o privada, que realiza la gestión de la red de alcantarillado municipal.

- Estación depuradora (EDAR): Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarios para el tratamiento y depuración de las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado, público o privado.

- Pozo de registro: Construcción de ladrillo, prefabricada de hormigón o de plástico de diversa profundidad, coronada por una tapa levadiza, que se coloca en la intersección de conducciones de alcantarillado o cada cierta distancia en un alineamiento de la misma y cuya finalidad es la de unir tramos de la red y servir para la conservación, mantenimiento y limpieza de la citada red.

- Red de alcantarillado privado: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales y/o pluviales procedentes de una o varias actividades, edificios o zonas.

- Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales y pluviales.

- Redes separativas: son aquellas por las que se evacúan las aguas residuales por distintos conductos (las procedentes de abastecimiento por su red, normalmente llamada red de fecales o residuales, y las aguas pluviales por la suya), de forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.

- Redes unitarias: las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto todas las aguas residuales, procedentes de una o varias zonas determinadas.

- Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.// aquél que posee conexión con la red de alcantarillado

Ámbito de actuación.

En su condición de titular como responsable legal del servicio, corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Asegurar la prestación del servicio de la forma más eficiente con continuidad y regularidad, y sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas.



b) Garantizar la correcta evacuación, transporte y depuración del agua residual, de conformidad con lo que estipula la legislación vigente, en la que se establecen los criterios ambientales de la protección de los recursos hídricos y el medio ambiente.

c) Informar sobre las potenciales incidencias con presteza, diligencia y transparencia.

d) Velar para que los titulares de establecimientos abiertos al público pongan a disposición de sus usuarios los adecuados dispositivos higiénicos de saneamiento.

e) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio, estableciendo y modificando la forma de gestión y controlando y supervisando la efectiva prestación del mismo, bien por gestión propia bien cediendo dicha gestión, mediante concurso público, a un Entidad o Empresa.

f) Aprobar las tarifas, precios, cuotas y cánones del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que ejerzan los órganos de la Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios.

g) Aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para la gestión del servicio de alcantarillado, que serán complementarias a las de este documento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.

h) Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma segura, eficiente y salubre el saneamiento de las aguas residuales en condiciones de emergencia.

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Forma de prestación del Servicio

El Servicio Municipal de Alcantarillado podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento o mediante la contratación de una empresa para tal fin. El presente reglamento será de aplicación independientemente de la forma jurídica en que se realice la gestión del Servicio.

Relaciones con los usuarios

El Servicio Municipal de Alcantarillado será el responsable de las relaciones con los usuarios.

Obligaciones del Servicio

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial el Servicio Municipal de Alcantarillado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger y conducir hasta su destino las aguas residuales y pluviales según las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones municipales que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor.

c) Atender los derechos de los usuarios.

d) Ni el Ayuntamiento ni el Servicio serán responsables de los daños que por inundaciones puedan producirse cuando la intensidad del agua de lluvia sea superior a la capacidad de evacuación de las redes destinadas para ello.

Derechos del Servicio

El Servicio tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

a) Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio según las tarifas aprobadas por la Autoridad competente.

b) Autorizar, preceptivamente, la conformidad técnica de los proyectos o actuaciones, y en su caso informar sobre la instalación de otros servicios en la red de alcantarillado (fibra óptica, etc.)

c) Inspeccionar, revisar e intervenir, en las acometidas particulares de alcantarillado que pudieran causar problemas de funcionamiento del sistema de alcantarillado.

d) Dar conformidad técnica a los proyectos de obras relacionadas con el alcantarillado como paso previo al comienzo de la obra

e) Establecer los condicionantes técnicos a cumplir por cualquier obra ajena a la red de alcantarillado que pueda afectar a su integridad u operatividad.

Derechos y Obligaciones de los usuarios

Sin perjuicio de lo que indique en el articulado de este Reglamento y demás documentos relacionados con el Servicio, los propietarios y usuarios tendrán los derechos y obligaciones con carácter general se indican.

1. Derechos:

a) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones indicadas en este documento.

b) Suscribir un contrato de prestación del servicio sujeto a las garantías previstas en este documento y otras normas aplicables, previa presentación de la documentación correspondiente exigible.

c) Ser atendido con eficacia y con la debida educación y corrección por parte del personal del Servicio, respecto a las aclaraciones e informaciones que pueda plantear sobre el funcionamiento del servicio.

d) Formular las consultas y las reclamaciones que crea convenientes

e) Requerir al Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades reales.

1. Obligaciones:



a) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con el Servicio que no sean contrarias a la normativa en vigor.

b) Satisfacer puntualmente el importe de los recibos del servicio de alcantarillado, de cuantos servicios, impuestos, cánones y tasas afecten al contrato, de las facturas de los servicios específicos que reciba y de liquidaciones efectuadas por razones de fraude o averías surgidas por defectos de construcción o conservación de las instalaciones imputables al usuario. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria, para lo cual deberá dar orden a la entidad bancaria para que atiendan los recibos que gire el Servicio y notificarlo, previamente, al Servicio. También podrá hacerlos efectivos en las oficinas del Servicio.

c) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias y de su acometida al alcantarillado.

d) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Servicio, provistos de documento acreditativo de su condición, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.

e) Informar al Servicio de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

ACOMETIDAS

Uso obligatorio de la red de alcantarillado

Todas las edificaciones, establecimientos, actividades e instalaciones deberán hacer uso de la red de alcantarillado municipal, atendándose a las siguientes condiciones:

- Uso obligatorio: ya sea con carácter definitivo o bien provisional, cuando la red de alcantarillado esté a menos de doscientos (200) metros de la edificación y sea factible la conexión a la misma a través de viales de uso público o privado. Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de alcantarillado, siguiendo la alineación de los viales afectados, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, o instrucciones urbanísticas que lo desarrollen, vigente. Los costes de dichas obras serán atribuibles a los propietarios afectados.

- Cuando la distancia sea superior a doscientos (200) metros, no se autorizará la conexión al alcantarillado sin la autorización expresa del Ayuntamiento. Se requerirá presentación de un proyecto de desagüe, redactado por Técnico competente, y su aprobación por el Ayuntamiento. En el caso de viviendas, únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, siempre que no constituyan conjunto. Para su aprobación se deberá contar con la autorización expresa del organismo competente.

- Asimismo, se podrá autorizar la realización de actividades cuyos vertidos se realicen directa o indirectamente a cauce, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el Dominio Público Hidráulico, siempre que cumplan con la legislación vigente de carácter estatal o autonómico y obtengan la autorización administrativa correspondiente de la Administración Hidráulica competente.

- Excepcionalmente, se autorizarán actividades con vertidos que evacuen en fosas sépticas, herméticas o depósitos de almacenamiento temporal cuando se acredite su infiltrabilidad y se disponga de un contrato con empresa de evacuación y gestión de aguas residuales, o bien se garantice dicha evacuación, mediante la correspondiente autorización, a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Se entenderá entonces que se dispone de Dispensa de la autorización de Vertido, y así se reflejará en la correspondiente resolución.

- Si no fuere posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la Ordenanza Municipal para el vertido en la red de alcantarillado público, ni aún mediante las mejores técnicas disponibles, habrá el interesado de desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora, se almacenen y evacuen mediante medios a planta centralizada, otro tipo de planta especial o depósito de seguridad que garanticen un adecuado destino final, ajustado a la normativa vigente.

Conexión al alcantarillado

Atendiendo a las condiciones indicadas en el artículo anterior, los edificios, fincas o propiedades, existentes deberán verter a la misma sus aguas residuales y pluviales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles y atendiendo a las condiciones indicadas en el artículo anterior.

En el caso en el que exista red separativa de aguas fecales y pluviales se realizarán dos conexiones independientes para cada inmueble para el vertido de las aguas de una y otra naturaleza.

Artículo 11. Autorización de uso

La utilización del alcantarillado se concederá por el Servicio a aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

**Artículo 12. Solicitud de uso**

La conexión al alcantarillado y utilización de éste se solicitará por parte del interesado al Servicio, responsabilizándose de la veracidad de lo declarado en la misma y de la documentación que se acompañe, en impresos facilitados por ésta, consignándose los datos exigidos en este Reglamento, datos de carácter general, las condiciones previsibles del vertido (en cantidad y calidad) y los datos necesarios para la correcta fijación de las dimensiones y características de la acometida, así como la licencia de obras y proyecto de técnico, en caso necesario.

Autorización de acometidas

La autorización de acometidas para vertido de aguas residuales y pluviales corresponde al Servicio, quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en el presente documento, está obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo, y quedará supeditada a que exista red de alcantarillado que tenga capacidad suficiente para atender la nueva aportación de caudales.

Las características de las acometidas, tanto en lo referente a dimensiones, calidad y norma de ejecución como a sus componentes, serán determinadas por el Servicio en base a la documentación presentada por el peticionario y al estado de la red.

El Servicio, en casos excepcionales, podrá autorizar la evacuación de varios edificios a través de una sola acometida.

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, o bien el caudal de vertido previsto, el propietario o promotor habrá de solicitar una nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación. En cualquiera de estos casos, aún sin incremento del caudal previsto, si la acometida existente no reúne las condiciones técnicas necesarias, a juicio del Servicio, el propietario o promotor habrá de solicitar una nueva acometida.

Titularidad de las acometidas

Las acometidas son propiedad del titular de la propiedad y le compete su conservación, mantenimiento y reparación.

En los ramales complejos de acometida, propios de edificación abierta, que, discurriendo fuera de vía pública, recogen una o varias acometidas de fecales, más absorbedores públicos o drenajes, etc., el Ayuntamiento podrá asumir dicha propiedad, previa definición, en cada caso, de las condiciones de la correspondiente cesión.

Los propietarios de los ramales de acometida de alcantarillado son responsables de cualquier incidencia producida por su incorrecto mantenimiento, así como realizar el seguimiento de las posteriores reparaciones. El Servicio podrá instar a que la propiedad efectúe las debidas reparaciones, para garantizar la salubridad y seguridad del servicio, y, en el caso de que no las ejecute en plazo y forma adecuada, podrá repararla e imputar el coste de la obra, así como la penalización correspondiente, al propietario de la acometida.

Condiciones de construcción de acometidas

La ejecución de las obras de acometidas al alcantarillado se realizará, inicialmente, por el Servicio. El peticionario de la conexión deberá sufragar los costes de la nueva conexión, previo a su ejecución, de acuerdo al presupuesto entregado por el Servicio. Este presupuesto se formulará en todo caso, con arreglo a los baremos unitarios y precios tipo que determine el Servicio conjuntamente con el Servicio Técnico municipal y con arreglo a lo citado en el Art. 4º de este Reglamento.

El interesado podrá expresar al Servicio su conformidad o reparos. Caso de no estar de acuerdo podrá impugnar el presupuesto ante el Ayuntamiento, quien resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Se ofrecerá al peticionario la posibilidad de realizar por su cuenta la acometida y así como la obra civil necesaria, siguiendo las prescripciones dadas por el Servicio. En caso de optar por esta posibilidad, el solicitante deberá obtener los permisos municipales correspondiente. En caso de que el Ayuntamiento no apruebe la reposición, el peticionario deberá seguir las indicaciones recibidas hasta lograr dicha conformidad.

En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones, así como por las indicaciones técnicas que formule el Servicio.

Instalaciones interiores

La concesión de acometida estará supeditada a que el inmueble o recinto a evacuar cuente con las instalaciones interiores adecuadas a las normas técnicas de aplicación y deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y Código Técnico de Edificación, sus disposiciones complementarias y demás normativas aplicables.

Las instalaciones industriales y comerciales se regirán por la Ordenanza Reguladora de Vertidos municipal, debiendo disponerse de los elementos de pretratamientos necesarios para garantizar el perfecto funcionamiento de la red.

Es obligación del promotor, propietario o usuario del inmueble, tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso de aguas a través de las acometidas, en momentos de sobrecarga de la red general,



ya sea como consecuencia de lluvias intensas, atoros, roturas o cualquier otra causa. Para ello deberán instalar válvulas o dispositivos antirretorno en las instalaciones interiores o deberán diseñar la red interior para que las aguas residuales descarguen antes por una tapa de registro de la red general situada en la vía pública, en vez de por la red interior. Independientemente de dichos sistemas, las instalaciones interiores de cualquier punto de la red interior susceptible de poder descargar aguas residuales por los motivos indicados queden instaladas, al menos, 20 cm por encima de la rasante del pozo de registro más cercano de vía pública.

NUEVOS TRAMOS DE ALCANTARILLADO

Cesión de alcantarillados

La construcción de los alcantarillados públicos podrá llevarse a cabo directamente por el Ayuntamiento, por la entidad urbanística según normativa aplicable a la correspondiente actuación por el Ayuntamiento como obra municipal y por el propio Servicio a petición de uno o varios propietarios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de los alcantarillados, previa inspección y aceptación por parte del Servicio y del Ayuntamiento, y una vez recibidas provisionalmente, se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Prolongaciones de la red de alcantarillado

Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del Servicio. Éste lo podrá delegar en terceros o en el propio solicitante, bajo la inspección del Servicio y siguiendo los criterios técnicos y especificaciones técnicas establecidas por el mismo.

En caso de ejecutar la obra el solicitante, éste deberá obtener los permisos municipales correspondientes. En caso de que el Ayuntamiento no apruebe la reposición, el petitionerario deberá seguir las indicaciones recibidas hasta lograr dicha conformidad.

La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de los preceptuados en este Reglamento.

Una vez recibidos los tramos de alcantarilla ejecutados, previa inspección y aceptación por parte del Servicio y del Ayuntamiento, estos pasarán a propiedad pública municipal y formarán parte de la red municipal de alcantarillado.

El Servicio se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Emplazamiento de alcantarillados

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillados públicos habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio del Servicio no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición del Servicio una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal del Servicio a dichos terrenos.

Condiciones de construcción de alcantarillados

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales y Código Técnico de Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte del Servicio y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Autorizaciones y otros tributos

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble deberá presentar al Servicio, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo a cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

UTILIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO

Altas en el servicio

De forma general y salvo en los supuestos en que con arreglo a lo previsto en este Reglamento y en el del Suministro de Agua no sea obligatoria la utilización de ambos servicios, las altas se otorgarán conjuntamente para los el Servicio de Agua Potable y para el de Alcantarillado. En ese caso se podrá formalizar un único contrato para ambos Servicios.

Duración del contrato

Tendrá duración indefinida, salvo que se cancelen las causas de obligatoriedad o se modifiquen sus condiciones iniciales. La vigencia del contrato de alcantarillado será la misma que la del contrato de agua, excepto en aquellos casos en que exista uso del alcantarillado sin existir conexión con la red de agua potable.



En esos casos la duración del contrato vendrá ligada a la existencia de conexión con el alcantarillado.

Clasificación de vertidos

A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

1. Se consideran "vertidos domésticos" o asimilados a los vertidos líquidos de aguas usadas o residuales procedentes de instalaciones de uso doméstico o asimilables a viviendas, es decir generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas propias para atender las necesidades primarias y que por sus condiciones de calidad en el vertido no sean caracterizadas como "vertido no doméstico".

La calidad tipo o estándar de dichas aguas se ajusta a los siguientes límites:

pH: de 6,5 a 9,5 unidades de pH

DBO5 < 350 mg/l de O2

DQO < 700 mg/l de O2

SS < 320 mg/l

Aceites y grasas < 120 mg/l

Temperatura < 30° C

Estos límites deberán ser cumplidos por las aguas pluviales y subterráneas para poder ser caracterizadas como domésticas a efectos de autorización.

2. Por anteposición, se considerarán "vertidos no domésticos" aquellos vertidos líquidos procedentes de los consumos de agua no clasificados como domésticos, por ejemplo, las instalaciones comerciales e industriales.

3. Aguas pluviales o freáticas: Se consideran aquellas aguas captadas en las azoteas de los edificios, imbornales en vía pública, del nivel freático, etc. y que por lo tanto sólo se generan cuando se producen lluvias o para mantener el nivel de freático en sótanos o excavaciones.

No se permitirá la realización de ningún tipo de vertido continuado de aguas, residuales o no, a la red separativa municipal de aguas pluviales. Solamente se aceptará el drenaje de las aguas de lluvia recogidas en su propiedad y exclusivamente mientras se produzcan las mismas. Está totalmente prohibido el desarrollo de actividades o acopios de materias lixiviabiles o arrastrables de forma que puedan contaminar las aguas de lluvia.

Autorización de vertido de aguas residuales domésticas

Estarán autorizados los vertidos al alcantarillado de aguas residuales domésticas, así como pluviales y subterráneas cuyas características tengan los mismos límites que las domésticas, sin necesidad de solicitud previa de vertido, en el momento que se formalice el correspondiente contrato del servicio de alcantarillado, siempre que esté autorizada la acometida y se cumplan las condiciones que se fijan en este documento y resto de normativa de aplicación.

El Servicio podrá exigir al peticionario la caracterización del vertido por un laboratorio acreditado, para confirmar que es doméstico según lo expuesto anteriormente, cuando se identifiquen condiciones de vertido no acordes con su naturaleza doméstica, o se identifique el incumplimiento del anterior apartado.

En el caso de vertidos procedentes de instalaciones industriales o comerciales se atenderá a lo indicado en la correspondiente Ordenanza de Vertidos.

Anulación de autorización de vertido

Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- a) A petición del usuario por no ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Facturación

La facturación y el cobro del Servicio de Alcantarillado se realizarán integrados con el correspondiente al Servicio de Abastecimiento de Agua, por lo que dará cumplimiento al procedimiento de facturación y cobro correspondiente regulado en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua. La factura o recibo emitido contendrá tanto los conceptos relativos al servicio de agua como al de alcantarillado, excepto en aquellos casos en que no se disfrutará de uno de los servicios indicados.

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes diversas tarifas, la facturación se efectuará por prorata ponderada entre los diferentes periodos.

El pago del recibo conteniendo agua y alcantarillado deberá realizarse de forma unitaria, no permitiéndose el pago de sólo una de las partes que lo compongan.

No obstante, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse en un solo recibo.

Presupuestos y pago de obras

Las obras e instalaciones de alcantarillados y acometidas, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, y las que según lo establecido en este Reglamento hayan de ejecutarse por el Servicio y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo.

Dichas obras se ejecutarán con carácter general por el Servicio y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado y designado por los solicitantes.



El importe del presupuesto habrá de abonarse al Servicio, una vez aceptado por el solicitante y previamente al comienzo de los trabajos, siempre a reserva de la liquidación definitiva una vez que se realicen las obras e instalaciones.

La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de (15) quince días hábiles, desde su notificación por el Servicio, se considerará como desistimiento de la petición por parte del solicitante, salvo que designe contratista que vaya a ejecutar la obra.

En el supuesto de que las obras se realicen por contratista designado por los solicitantes, la dirección, vigilancia e inspección de las mismas se efectuará directamente por el Servicio que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en su ejecución, siendo por cuenta del abonado los gastos que esto origine.

Abono de los derechos de uso

Al realizar el alta en el Servicio el solicitante abonará los derechos que se señalen en las tarifas vigentes.

Tarifas

Las tarifas de alcantarillado se aplicarán sobre aquellos inmuebles que dispongan de suministro de agua, independientemente de su origen y de servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal cuando la red de alcantarillado existente esté disponible y susceptible de uso a menos de 200 metros de la edificación. Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de alcantarillado, siguiendo la alineación de los viales afectados, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

En caso de inmuebles conectados al alcantarillado que no dispongan de suministro de agua, podrá establecerse únicamente la aplicación de la tarifa (cuota fija) de alcantarillado, en tanto en cuanto se motive su inclusión en interés del servicio.

En los casos de consumos procedentes de suministros propios la lectura del caudal consumido se valorará por alguno de los métodos siguientes:

- Mediante la instalación de un contador de agua por parte del servicio.
- Mediante declaración de vertidos realizada por el usuario y aceptada por el Ayuntamiento.

Servicios de aplicación a las tarifas

Además del servicio de utilización del alcantarillado público y de las cuotas de enganche por conexión a la red, darán lugar al establecimiento de tarifas, la prestación de los servicios de vigilancia e inspección y cualquier otro en relación con las reparaciones de acometidas particulares.

Periodo de facturación

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público, con vertido de aguas residuales, o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por el Servicio por períodos idénticos con las de suministro de agua potable.

INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES

Infracciones y sanciones

Las infracciones que se detallan a continuación serán sancionadas, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y las posibles modificaciones sobre la misma, que tengan lugar durante la vigencia del contrato entre el abonado y el Servicio.

1. Infracciones leves

Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido por el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Podrán ser sancionados por el Ayuntamiento por una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141.

2. Infracciones graves

Serán consideradas infracciones graves, y sancionadas por el Ayuntamiento con una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141, así como cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere como infracción grave:

1. El incumplimiento de las normas relativas a construcción de alcantarillados, acometidas, conexiones a la red, sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
2. Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.
3. No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio público.
4. Establecer, o permitir, conexiones y vertidos, sean para uso propio, o, en especial, para servicio de terceros, que no estén recogidas en el contrato o no hayan sido objeto de autorización.
5. La manipulación de los instrumentos y aparatos de toma de muestras o sensores de medida o monitorización de los diferentes parámetros identificativos de la contaminación.
6. La reiteración de tres infracciones leves en un año.
7. En el caso de vertidos de instalaciones industriales y comerciales las establecidas en la Ordenanza de vertidos en vigor.
8. El falseamiento de la medida de los caudales de suministros propios, distintos de la red de agua potable, o la declaración de caudales inferiores a los reales.



3. Infracciones muy graves

Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por el Ayuntamiento con una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141. h), así como cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere como infracción muy grave.

1. Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones de este servicio, a otros también municipales o a la vía pública.

2. La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Liquidaciones

Cuando se compruebe que se ha hecho uso del alcantarillado sin estar dado de alta en el Servicio, éste podrá proceder al precintado de la acometida del infractor, además de proponer a la Alcaldía las sanciones que correspondan legalmente.

El Servicio, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de alcantarillado.

2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida o se hayan declarado caudales inferiores a los reales.

4.- Que se hayan establecido, o permitido, conexiones y vertidos, sean para uso propio, o, en especial, para servicio de terceros, que no estén recogidas en el contrato o no hayan sido objeto de autorización.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador de agua que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo. Se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador. Se liquidará como en el caso primero y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Responsabilidad de los usuarios

Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas constituirá al causante del mismo la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior. La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor en el plazo que el Servicio señale, o por éste a cargo de aquel, según estime más conveniente. También se procederá a la ejecución subsidiaria, cuando debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo.

TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Revisión de las conducciones afectadas

Cuando se realicen trabajos en la vía pública que pudieran afectar a la red de alcantarillado, el responsable de los trabajos deberá comunicarlo con la necesaria antelación al Servicio, quien le indicará sobre el terreno la situación aproximada de los colectores, todo ello sin perjuicio que el responsable de los trabajos realice posteriormente las excavaciones necesarias, con medios manuales y con el debido cuidado, para la localización exacta de los colectores. El responsable de los trabajos deberá comunicar al Servicio la fecha de inicio de la ejecución de las catas de localización, así como la fecha de inicio de los trabajos.

**Instalación de nueva red de alcantarillado**

La instalación de nuevos colectores en la red se realizará de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento, y deberá contar con el visto bueno del Servicio, con el fin de que, al integrar las nuevas instalaciones a construir en la red de alcantarillado ya existente, éstas se adecuen a los criterios técnicos que rigen el global del Servicio. El Servicio supervisará que la instalación de la red de alcantarillado se realice adecuadamente y emitirá un informe al finalizar la instalación, previo a su puesta en servicio, que remitirá al Ayuntamiento.

Roturas provocadas en la red de distribución

Si durante la realización de trabajos en la vía pública se provocara la rotura de los colectores de la red o elementos de la misma, el Servicio realizará la reparación en el menor plazo de tiempo posible. El responsable de la rotura deberá abonar todos los gastos ocasionados por tales hechos, incluido los materiales y mano de obra empleados para la reparación.

La reparación de los pavimentos afectados correrá por cuenta del responsable de la rotura.

En el caso de que el responsable de la rotura se negara a pagar las facturas correspondientes, el Servicio lo comunicaría al Ayuntamiento, quien haría efectivo el aval depositado como fianza para la realización de las obras en la vía pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Art. 1. Primera**

Las industrias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, excediendo alguno de los límites señalados en el mismo o en las disposiciones a que éste se remite, deberán presentar, en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir del comienzo de vigencia de aquel, un proyecto de las instalaciones correspondientes a sus vertidos, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites reglamentarios, debiendo contener la Memoria de dicho proyecto una descripción con la debida extensión y detalle de las concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites permitidos. La no presentación del proyecto dicho, en el plazo señalado, tendrá la consideración de falta grave.

DISPOSICIONES FINALES**Art. 2. Primera**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Art. 3. Segunda

Las acometidas existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento no requerirán de solicitud de conexión, entendiéndose que ya disponen de la autorización de conexión.

Art. 4. Tercera

Los usuarios que disfrutan del servicio de alcantarillado a la entrada en vigor del presente Reglamento, o están en trámites de aprobación de su uso sin que incumplan lo indicado en el mismo, no precisarán firmar el correspondiente contrato de uso. Para ello desde el Ayuntamiento se transferirán los datos imprescindibles para que el Servicio pueda ejercer su función gestora, debiendo ajustarse a lo indicado en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Art. 5. Cuarta

Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Art. 6. Quinta

Para todo lo imprevisto en el presente Reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su caducidad legal o derogación expresa.

En Polán, a 22 de marzo de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, Julia Sanz de Andrés.

Nº. I.-1588